



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ABC Teletrabajo en la Rama Judicial



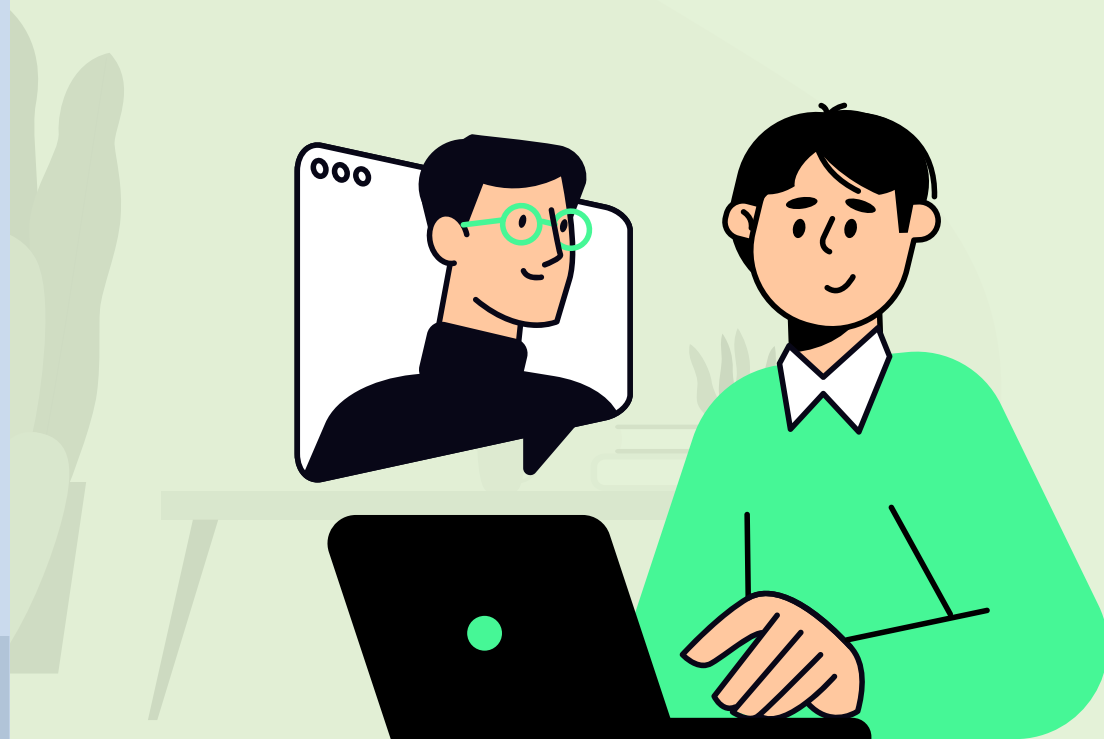
#TeletrabajoEnRamaJudicial

¿Qué es el teletrabajo en la Rama Judicial?

Es una **alternativa laboral** que permite a un servidor judicial desempeñar sus funciones mediante la **utilización de tecnologías** de la información y las telecomunicaciones (TIC), desde un **lugar distinto** a su lugar de trabajo habitual¹.

¹ Artículo 1. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"

* La Ley 1221 de 2008 y su decreto reglamentario 1227 de 2022, establecen que el teletrabajo se fomentará, tanto en las organizaciones públicas como privadas y establecieron reglas para posibilitar el uso del teletrabajo y eliminar barreras que puedan impedir que las organizaciones lo empleen.



¿Cuántos días se puede teletrabajar y a cuáles cargos aplica?

- Magistrados de tribunal, jueces y empleados jurisdiccionales: hasta **tres (3)** días a la semana. (Desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual)
- Magistrados de los consejos seccionales, directores seccionales, directores de unidad y de oficinas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial **desarrollarán sus labores presencialmente.**
- Demás empleados administrativos podrán teletrabajar hasta por **dos (2)** días a la semana. (Desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual)
- Los servidores judiciales en condición de discapacidad, embarazadas o lactantes podrán teletrabajar hasta por **cuatro (4)** días². (Desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual).

² Parágrafo 1. Artículo 1. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"



¿Se puede teletrabajar desde una ciudad o país diferente al lugar de trabajo?

El teletrabajo no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978³.



- **Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.** Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo⁴. (Ley 270 de 1996)
- **Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.** Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos.

2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.⁵ (Decreto 1660 del 1978)

³ Parágrafo 2. Artículo 1. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"

⁴ Numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia.

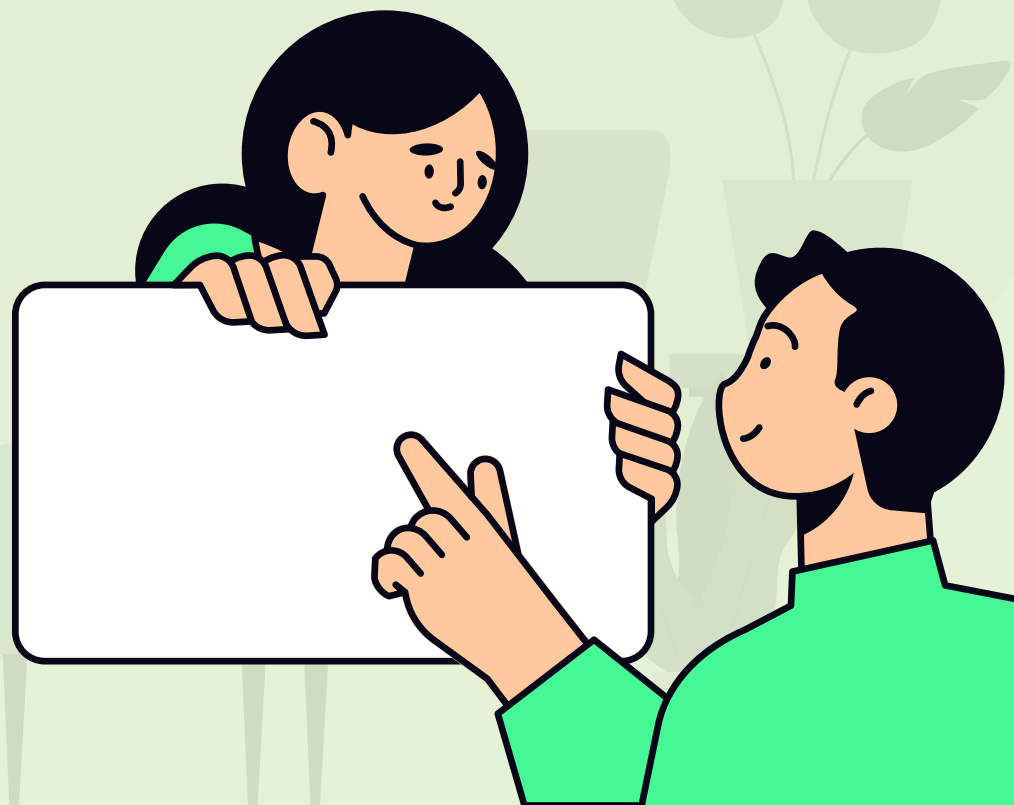
⁵ Artículo 159 del Decreto 1660 del 1978

¿Habrá atención presencial al público en las sedes judiciales y administrativas?

Los juzgados o despachos judiciales y dependencias administrativas **deben garantizar diariamente la presencia física del 50 % de su personal**, como mínimo, en el lugar de trabajo⁶.

Se **publicará en la cartelera o en lugar visible** de cada juzgado o despacho judicial y dependencia administrativa la **información de los nombres y cargos** de todos sus integrantes, indicando en cada uno los días autorizados para teletrabajar.

⁶ Parágrafo 3. Artículo 1. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"



¿Cuáles son las condiciones para acceder al Teletrabajo?

Pueden acceder al teletrabajo todos los servidores judiciales vinculados en cargos de carrera, de libre nombramiento y remoción y de descongestión, cualquiera que sea su forma de provisión, **que cumplan las siguientes condiciones**, según corresponda⁷:

- a. **Desempeñar cargos o cumplir funciones que no demanden presencia física para la prestación del servicio.** No se podrá acceder al teletrabajo desde el exterior.
- b. Tener **un (1) año de antigüedad en la Rama Judicial**, aun cuando sea de manera discontinua, en los últimos tres (3) años.
- c. Los juzgados o despachos judiciales **deberán tener un Índice de Evaluación Parcial igual o superior al 80 %**, conforme a la publicación realizada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. **Si el juzgado o despacho judicial no cumple con esta condición, ninguno de sus servidores podrá teletrabajar.** Los funcionarios judiciales deberán, además, estar al día en el reporte de información del SIERJU.

⁷ Artículo 7. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"



¿Debe existir un acuerdo entre nominador y servidor judicial para acceder al teletrabajo?



Sí, partiendo del principio de voluntariedad. El teletrabajo en la Rama Judicial es voluntario tanto para el nominador como para el servidor judicial; **la decisión de teletrabajar se puede modificar** en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de aquellos⁸.

El acuerdo de voluntades de teletrabajo tendrá una **duración de un (1) año**, contado a partir del día hábil siguiente al de su formalización, y no tendrá prórroga automática⁹.

⁸ Artículo 2. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"

⁹ Artículo 3. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"

¿Qué trámite se debe realizar para acceder al teletrabajo en la Rama Judicial?

Se deben cumplir los siguientes pasos¹⁰:

1 Solicitud

En los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada anualidad, el servidor judicial interesado en teletrabajar deberá **diligenciar su solicitud en el aplicativo de teletrabajo** dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello.

2 Anuencia

El nominador tendrá hasta un (1) mes calendario para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de este Acuerdo y, de encontrar viable y procedente la solicitud, establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitidos y ii) los mecanismos de seguimiento y control. Estas condiciones quedarán registradas en el aplicativo de teletrabajo y serán verificadas por el nominador. Cumplido este plazo sin que se registre la anuencia en el aplicativo, se entenderá negada por el nominador y el trámite culminará sin autorización para teletrabajar.

3 Concepto de la ARL

Registrada la anuencia, **la ARL recibirá la solicitud a través del aplicativo, con el fin de que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, expida el concepto sobre el sitio de teletrabajo**. Las dependencias competentes de Talento Humano, según corresponda, realizarán seguimiento a las solicitudes habilitadas por el aplicativo, para verificar el cumplimiento de este plazo. La ARL registrará el resultado y el reporte de la inspección del puesto de trabajo en el aplicativo.

4 Formalización

Si el concepto de la **ARL es positivo**, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes el nominador y el servidor judicial registrarán en el aplicativo el acuerdo de voluntades de teletrabajo. Cumplido este plazo, sin que el acuerdo de voluntades de teletrabajo se registre en el aplicativo, se entenderá negado y el trámite culminará sin autorización para teletrabajar.

Concluida esta etapa, se enviará a cada dependencia competente de talento humano un reporte sobre los acuerdos de voluntades de teletrabajo formalizados para reportarlos a la ARL.

¹⁰ Artículo 10. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"

¿Qué deberes y obligaciones tiene el servidor judicial que acceda al teletrabajo?

Tendrán, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones¹¹:

- **Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario** de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.
- **Mantener en buenas condiciones el sitio** en el que desarrollará el teletrabajo, de conformidad con los requisitos y exigencias establecidas por la ARL.
- **Mantener los equipos y servicios básicos** para teletrabajar.
- **Mantener el decoro y solemnidad** que corresponden a los servidores de la Rama Judicial en todas las actuaciones que adelante.
- **Utilizar la información** a la que tenga acceso **única y exclusivamente** para cumplir con sus funciones.
- **Cumplir con las medidas de seguridad** que la Rama Judicial adopte para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los activos de información institucionales.
- **No ceder** en ningún caso a terceras personas la información a la que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.



¹¹ Artículos 11 y 12. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"

¿Cuál es la jornada laboral en el teletrabajo?

La jornada laboral del teletrabajador **no puede exceder** el máximo legal permitido y es la adoptada por la Rama Judicial para el respectivo distrito¹².

Los jefes inmediatos deben atender el derecho a la desconexión laboral previsto en la Ley 2191 de 2022, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6 de dicha Ley.

*Para más información consulte el

[ACUERDO PCSJA24-12151](#)



¹² Artículo 6. ACUERDO PCSJA24-12151 28 de febrero de 2024 "Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial"

